



Resolución Subgerencial N° 0149 -2019-GORE.ICA/SGRH

Ica, 02 JUL 2019

Visto, la solicitud con registro N° 276-2019-SGRH presentada por el Sr. Néstor Mendoza Arroyo, el Informe N° 037-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, Memorando N° 495-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH, Memorando N° 972-2019-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0074-2015-GORE-ICA/PR de fecha 20 de febrero de 2015, en su artículo segundo, designó desde la fecha de notificación de la referida resolución, al Sr. Néstor Mendoza Arroyo en el cargo de Director de la Dirección Regional Agraria de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 089-2015-GORE-ICA/PR de fecha 26 de febrero de 2015, se rectifica el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0074-2015-GORE-ICA/PR, en cuanto a su eficacia, la cual será al 02 de marzo de 2015;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0134-2018-GORE-ICA/GGR de fecha 28 de diciembre de 2018, se aceptó la renuncia del señor Néstor Mendoza Arroyo al cargo de Director de la Dirección Regional Agraria de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica, quien prestará servicios hasta el día 31 de diciembre de 2018;

Que, a través de la solicitud con Registro N° 276-2019-SGRH, el Sr. Néstor Manfredo Mendoza Arroyo solicita el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trunca del período que prestó servicios en la Dirección Regional Agraria en calidad de Director Regional contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, dispuso que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;



Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es, que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Que, por su parte, el numeral 8.5 estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el numeral 8.6 que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, el Sr. Néstor Manfredo Mendoza Arroyo manifiesta haber prestado servicios en la Dirección Regional Agraria en calidad de Director Regional contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, desde el mes de enero del año 2016 hasta el mes de diciembre del año 2018, período durante el cual no hizo uso del descanso físico vacacional que le correspondía por el período enero 2016 – enero 2017 y febrero 2017 – febrero 2018 (vacaciones no gozadas) y por el período de febrero 2018 – diciembre 2018 (vacaciones truncas) y solicita se le reconozca el pago de los períodos antes referidos;

Que, mediante Informe N° 006-2019-GORE-ICA-GRAF/SGRH-RPA de fecha 06 de marzo de 2019, la especialista en remuneraciones CAS de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, informa que el Sr. Néstor Manfredo Mendoza Arroyo en el período que desempeñó el cargo de Director Regional de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ica, estuvo vinculado con el Gobierno Regional de Ica bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 en los períodos:

A partir del 1° de enero de 2017 en mérito al Contrato Administrativo de Servicios N° 005-2017-GORE-ICA con una vigencia de hasta el 31 de marzo de 2017, siendo sus remuneraciones afectadas a los recursos de la Dirección Regional Agraria.

A partir del 01 de abril de 2017 en mérito al Contrato Administrativo de Servicios N° 021-2017-GORE-ICA con una vigencia de hasta el 31 de diciembre de 2018, siendo sus remuneraciones afectadas a los recursos del Gobierno Regional de Ica.

Que, mediante Memorando N° 242-2019-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 18 de marzo de 2019, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos solicita a la Dirección Regional Agraria informe el récord vacacional del Sr. Néstor Manfredo Mendoza





Gobierno Regional



Arroyo del período 01 de abril de 2017 al 31 de diciembre de 2018 vinculado mediante el Contrato Administrativo de Servicios N° 021-2017-GORE-ICA y que de corresponder pago alguno por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas asumirá la Sede Central del Gobierno Regional de Ica. Asimismo, con respecto al vínculo laboral en mérito al Contrato Administrativo de Servicios N° 005-2017-GORE ICA, por el período del 01 de enero de 2017 al 31 de marzo de 2017 asumirá la Dirección Regional Agraria;

Que, mediante Memorando N° 126-2019-GORE-ICA-DRA/OAJ de fecha 30 de abril de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria en atención al Memorando N° 242-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos de la Sede Central, comunica a la Oficina de Administración de la Dirección Regional mencionada, que deberá informar a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos del GORE-ICA si durante el período del 01 de abril de 2017 al 31 de diciembre de 2018, el Sr. Néstor Manfredo Mendoza Arroyo ha hecho uso de período vacacional. Asimismo, en relación al período que corresponde reconocer a la Dirección Regional Agraria, deberá formar un expediente con copia fedateadas de los actuados para emitir el acto resolutivo que corresponda conforme a normas;

Que, con Informe N° 141-2019-GORE.ICA-DRA-OA/EP de fecha 14 de mayo de 2019, el responsable del equipo de personal de la Dirección Regional Agraria informa a la Dirección de la Oficina de Administración de la referida entidad, que el Sr. Néstor Manfredo Mendoza Arroyo no ha hecho uso de vacaciones en los períodos 2017 y 2018, de acuerdo a lo informado por la Nota N° 197-2018-GORE.ICA-OA/EP de fecha 26 de setiembre de 2018 del entonces responsable del equipo de personal de dicha Dirección Regional respecto al saldo de vacaciones del recurrente y a la ficha de control de personal del período 2018, donde señala, que también hacen constar el saldo de vacaciones del ex Director Regional; documento que es derivado a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos de la Sede Central mediante Nota N° 211-219-GORE.ICA-GRDE/DRA de fecha 07 de mayo del año en curso;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, estableció que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador; siendo estos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas;

Que, mediante Informe Técnico N° 1039-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 26 de octubre de 2015, la Autoridad Nacional del Servicio Civil respecto al pago de vacaciones del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, concluye:



"3.2 Ahora bien, respecto de la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios -siendo que en esta solo se comprende el pago de las vacaciones no gozadas y/o trucas- y en tanto existan varios contratos CAS suscritos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o trucas de los mismos se realizará conforme al plazo que tuvo cada contrato (...)."

Que, en consecuencia, la entidad debe proceder a efectuar la liquidación de beneficios sociales por contrato suscrito; la extinción de un primer contrato administrativo de servicios y el inicio de uno nuevo, determina el corte del tiempo de servicios acumulado y el inicio de un nuevo período a partir de la segunda vinculación;

Que, el recurrente laboró bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 en virtud de contratos diferentes:

Contrato administrativo de servicios N° 005-2017-GORE-ICA con una vigencia del 01 de enero de 2017 al 31 de marzo de 2017, tres (03) meses.

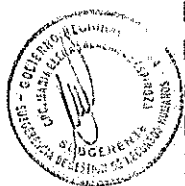
Contrato Administrativo de Servicios N° 021-2017-GORE-ICA con una vigencia del 01 de abril de 2017 al 31 de diciembre de 2018, un (01) año, nueve (09) meses.

Que, la Dirección Regional Agraria de acuerdo a lo señalado en el Memorando N° 126-2019-GORE-ICA-DRA/OAJ, emitirá el acto resolutivo que corresponda conforme a normas del período laborado por el recurrente en mérito al Contrato Administrativo de Servicios N° 005-2017-GORE-ICA (1° de enero al 31 de marzo de 2017); la Sede Regional del Gobierno Regional de Ica, reconocerá las vacaciones no gozadas y vacaciones trucas del período laborado entre el 1° de abril de 2017 al 31 de diciembre de 2018 en mérito al Contrato administrativo de servicios N° 021-2017-GORE-ICA;

Que, habiendo informado la Dirección Regional Agraria que el Sr. Néstor Manfredo Mendoza Arroyo no ha hecho uso de vacaciones en los períodos 2017 y 2018 laborados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, corresponde reconocer al recurrente el beneficio previsto en los numerales 8.5 y 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 del período laborado en mérito al Contrato Administrativo de Servicios N° 021-2017-GORE-ICA;

Que, por consiguiente, se procede a efectuar la liquidación por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas a favor del Sr. Néstor Manfredo Mendoza Arroyo, ex Director Regional de la Dirección Regional Agraria, del período laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 en mérito al Contrato Administrativo N° 021-2017-GORE-ICA, que asciende a la suma de diecisiete mil quinientos con 00/100 soles (S/ 17,500.00); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de ciento trece con 40/100 soles (S/ 113.40);

Que, mediante el Memorando No. 972-2019-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, la Sub-Gerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el pago de





Gobierno Regional



vacaciones no gozadas y vacaciones trucas a favor del Sr. Néstor Manfredo Mendoza Arroyo por contar la Meta 0053 con el crédito presupuestario en las determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota No. 489;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0099-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas a favor del Sr. Néstor Manfredo Mendoza Arroyo en el importe de diecisiete mil quinientos y 00/100 soles (S/ 17,500.00), del período laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 en el cargo de Director Regional de la Dirección Regional Agraria, según detalle:

Ciclo laboral	Vacaciones	Remuneración	Total
Del 01.04.2017 al 31.03.2018	30 días (no gozadas)	S/ 10,000.00	S/ 10,000.00
Del 01.04.2018 al 31.12.2018	09 meses (trunco)	S/ 10,000.00	<u>S/ 7,500.00 ^(*)</u>
		TOTAL	S/ 17,500.00 =====

(*) $S/ 10,000.00 \times 270d/360d = S/ 7,500.00$

Artículo 2°.- Disponer que la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ica, proceda a reconocer las vacaciones trucas al Sr. Néstor Manfredo Mendoza Arroyo del período del 1° de enero de 2017 al 31 de marzo de 2017, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 3°.- Reconocer las contribuciones a ESSALUD en el monto de ciento trece con 400/100 (S/ 113.40) soles a cargo del empleador.

Artículo 4°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0053 Específicas Determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.





Gobierno Regional



Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

EPIL MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE